



MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

MARLENE JUDITH SANCHEZ QUISPE
FEDATARIO

Fecha: 3/5/18 N° Reg: 152
Solo para uso de la Institución o Ámbito del Sector

Resolución Directoral

Lima, 20 de abril del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 18-011294-001, que contiene el INFORME N° 002-2018-CCONV-ENSAP/MINSA, de la Presidencia de la "Comisión responsable del proceso de convalidación en la Escuela Nacional de Salud Pública", en el citado marco de Asistencia Técnica de la Dirección General de Personal de la Salud y conforme los alcances de lo establecido mediante la Resolución Directoral N° 008-2017-ENSAP/MINSA; respecto, a la modificación de la Directiva Académica N° 04-ENSAP/MINSA: Regulación para el Proceso Académico de Convalidación con los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública — ENSAP; y

CONSIDERANDO:



Dr. Jose Luis A. Seminario Carrasco
Director General

Que, el Estado mantiene la responsabilidad de garantizar que los servicios de salud que presta a la colectividad tengan un estándar de calidad acorde con las necesidades de la población, de modo tal que garantice que el personal de la salud que brinde la prestación cuente con una capacitación adecuada que les permita responder con eficiencia ante las acciones de prevención y restablecimiento de la salud de las mismas;

Que, la Escuela Nacional de Salud Pública al contar con autonomía en su gestión y en el diseño curricular de los productos educativos que brinda, asegura que la capacitación brindada responda a los estándares que el Ministerio de Salud requiere para la prestación de sus servicios;



Dr. Pedro Diaz Urteaga
Políticas de Formación de Recursos
Humanos e Investigación

Que, bajo los alcances de la Resolución Directoral 005-2014-DGGDRH/ENSAP/MINSA, que aprueba la Directiva Académica N° 001-DGGDRH-ENSAP/MINSA, Procesos y Procedimientos para la Gestión de los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, se expide la Resolución Directoral N° 008-2017-ENSAP/MINSA, que aprueba la Directiva N° 04-ENSAP/MINSA: Regulación para el proceso académico de convalidación con los programas académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública, señalándose que el proceso estará a cargo de una Comisión de Convalidación;

Que, en el marco de la de asistencia técnica de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud en la Escuela Nacional de Salud Pública, mediante Resolución Directoral N° 009-2017-ENSAP/MINSA, modificada por Resolución Directoral N° 007-2018-ENSAP/MINSA, se conformó la "Comisión responsable del proceso de convalidación en la Escuela Nacional de Salud Pública";



Dr. Félix Alberto Caycho Valencia
Secretario Académico

Que, mediante MEMORANDUM N° 010-2018-DG-ENSAP/MINSA, se dispone las modificaciones a la citada Directiva N° 04-ENSAP/MINSA, encargando a la señalada "Comisión responsable del proceso de convalidación en la Escuela Nacional de Salud Pública" la propuesta de su modificación;

Que, con INFORME N° 002-2018-CCONV-ENSAP/MINSA, se remite la propuesta de modificación de la citada Directiva N° 04-ENSAP/MINSA, estableciéndose las precisiones que resultan necesarias para el desarrollo del proceso;

Que, a través de NOTA INFORMATIVA N° 10 -2018-ATAL-ENSAP/MINSA, se establece la naturaleza técnica de la propuesta; la misma, que se encuentra dentro de los alcances del numeral 6.3.3 de la Directiva Administrativa N° 137-MINSA/SG-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el acto resolutorio que modifique la Directiva Administrativa antes mencionada, así como el texto ordenado para su ordenación normativa;



Abog. Carlos Alberto Rázuri Silva
Asesoría Legal



Resolución Directoral

Lima, 20 de abril del 2018

Con el visado de la asistencia técnica del área de Políticas de Formación de Recursos Humanos e Investigación y del área de Gestión de la Formación, Capacitación y Especialización Laboral; y Secretaría Académica y Asesor Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, en la Resolución Directoral N° 005-2017-ENSAP/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 003-ENSAP/MINSA: "Procedimiento para la asistencia técnica en la Escuela Nacional de Salud Pública", en la Resolución Directoral N° 006-2017-ENSAP/MINSA, que formaliza la Asistencia Técnica de la Dirección General de Personal de la Salud en la Escuela Nacional de Salud Pública y oficializa al equipo de Asistencia Técnica en la Escuela Nacional de Salud Pública; en la Resolución Ministerial N° 072-2018/MINSA; en la Resolución Directoral N° 005-2017-ENSAP/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 003-ENSAP/MINSA: "Procedimiento para la asistencia técnica en la Escuela Nacional de Salud Pública";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los numerales **5.1.1, 5.1.6, 6.1.6, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 9.1 y 9.2** de la Directiva Académica N° 04-ENSAP/MINSA: Regulación para el Proceso Académico de Convalidación con los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública — ENSAP, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2017-ENSAP/MINSA, de acuerdo al siguiente detalle:

5.1.1 CONVALIDACIÓN. - Es el proceso académico, que consiste en dar el mismo valor académico a un programa académico, ejecutado por la ENSAP u otras instituciones formadoras de educación superior respecto a un programa académico ejecutado por la ENSAP.

(...)

5.1.6 TABLA DE EQUIVALENCIAS. – Es un instrumento para comparar atributos de un programa académico, con un referente ejecutado por la ENSAP.

6.1.6 Los criterios para el procedimiento de evaluación, del programa académico a convalidar, son los siguientes:

- i) Los contenidos del programa académico a convalidar deberán concordar como mínimo en un 80% con los contenidos del programa académico de la ENSAP.
- ii) El título del programa académico a convalidar, incorpora la denominación del programa académico de la ENSAP.
- iii) La nota mínima del programa académico a convalidar será doce (12). Para los programas académicos desarrollados por otras instituciones, se considerará la siguiente calificación:

Calificación numérica	Calificación literal	Equivalencia
18 – 20	A	Excelente
15 – 17	B	Bueno
12 – 14	C	Regular
<12 Desaprobado	D	Deficiente

- iv) El número de créditos del programa académico a convalidar, debe ser igual o mayor al programa académico de la ENSAP.





Resolución Directoral

Lima, 20 de abril del 2018

- 8.1 Las situaciones no contempladas en la presente directiva académica, serán analizadas por la Dirección General de la ENSAP, la que definirá el caso y las acciones a tomar, según corresponda.
- 8.2 El Director (a) de la ENSAP, designara mediante acto resolutivo la conformación de la Comisión de Convalidación.
- 8.3 Las modificaciones que requiera la presente Directiva Académica y que faciliten su aplicación, serán aprobado mediante acto resolutivo de la máxima autoridad de la ENSAP.
- 8.4 La presente directiva será revisada y actualizada cada cuatro años a partir de su aprobación o cuando se establezca por el órgano competente.
- 8.5 Los resultados del proceso de convalidación tienen fines estrictamente académicos.



- 9.1 En tanto se establece en el TUPA de la ENSAP los correspondientes costos por los servicios que realiza, el presente proceso de convalidación no está sujeto a pago alguno por concepto de trámite administrativo.
- 9.2 Para los expedientes presentados antes de la emisión de la presente Directiva, el plazo establecido para atención de los mismos será a partir de la recepción por la Comisión de Convalidación.



Dr. José Luis A. Seminario Carrasco
Director General

Artículo 2°.- Excluir los numerales **5.1.5, 5.1.7, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.7 al 6.1.17, 6.2.1 al 6.2.7** de la Directiva Académica N° 04-ENSAP/MINSA: Regulación para el Proceso Académico de Convalidación con los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública — ENSAP, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2017-ENSAP/MINSA.



Dr. Pedro Díaz Urteaga
Políticas de Formación de Recursos
Humanos e Investigación

Artículo 3.- Incorporar el numeral **5.1.5** en la Directiva Académica N° 04-ENSAP/MINSA: Regulación para el Proceso Académico de Convalidación con los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública — ENSAP, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2017-ENSAP/MINSA, según el siguiente detalle:

5.1.5 ESPECIALIZACION LABORAL: Es la acción educativa por el que un individuo se centra en una actividad concreta, en un ámbito laboral específico o restringido en vez de abarcar la totalidad de las actividades posibles o la totalidad del conocimiento. Esta acción educativa conlleva a que el individuo está capacitado para desenvolverse en un área o tema específico.

Artículo 4.- Establecer que quedan subsistentes y mantienen plena vigencia los demás extremos, tanto de la Directiva Académica N° 04-ENSAP/MINSA: Regulación para el Proceso Académico de Convalidación con los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública — ENSAP, como de la Resolución Directoral N° 008-2017-ENSAP/MINSA, que la aprueba.

Artículo 5°.- Aprobar el texto ordenado de la Directiva Académica N° 04-ENSAP/MINSA: Regulación para el Proceso Académico de Convalidación con los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública — ENSAP, con las modificatorias dispuestas a través el artículo 1 de la presente resolución directoral; que, en anexo 01 adjunto, forma parte integrante del presente acto resolutivo.



Dr. Félix Alberto Caycho Valencia
Secretaría Académica



Abog. Carlos Alberto Rázuri Silva
Asesoría Legal

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral

Lima, 20 de abril del 2018



Artículo 6°.- Otorgar eficacia anticipada a la presente resolución directoral al 09 de febrero del 2018, fecha en la que fueron propuestas las precisiones por la "Comisión responsable del proceso de convalidación en la Escuela Nacional de Salud Pública"; las mismas, que resultan necesarias para el desarrollo del proceso de convalidación.

Artículo 7°.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente resolución directoral en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD

DR. LUIS SEMINARIO CARRASCO
Director General
Escuela Nacional de Salud Pública

Dr. Pedro Diez Urteaga
Oficinas de Enfoque de Recursos
Humano de la Institución



Félix Alberto Caycho Valencia
Secretaría Académica



Abog. Carlos Alberto Rázari Silva
Asesoría Legal



ANEXO 01

R. D. N° 008-2017-ENSAP/MINSA, modificada por R. D. N° 009-2018-ENSAP/MINSA
Texto Ordenado de la Directiva Académica N° 04-ENSAP/MINSA: Regulación para el Proceso Académico de Convalidación con los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública — ENSAP

MINISTERIO DE SALUD
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

MARLENE JUDITH SANCHEZ GUSPE
FEDATARIO

Fecha: 3/5/18 N° Reg: 153

Solo para uso de la Institución o Ambito del Sector

Artículo N° 1.- FINALIDAD:

Organizar y normar el proceso de convalidación que permite establecer el logro de las competencias de acuerdo a estándares de formación en salud pública, establecidos por la Escuela Nacional de Salud Pública.

Artículo N° 2.- OBJETIVOS:

Establecer los procedimientos técnicos, académicos y administrativos respecto del proceso de Convalidación, de programas académicos realizados en la ENSAP o en otras instituciones formadoras de educación superior reconocidas, en relación a los estándares de formación académica establecidos por la ENSAP.

Artículo N° 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Es de aplicación obligatoria, para aquellos participantes a los programas académicos de la ENSAP o aquellos que provengan de otra institución formadora de educación superior reconocida a nivel nacional.

Artículo N° 4.- BASE LEGAL:

- Decreto Supremo 35-DGS, del 25 de febrero de 1964, se crea la Escuela de Salud Pública del Perú, en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el objetivo principal de preparar en Salud Pública al personal profesional y formular las normas para la capacitación de los diferentes tipos de personal auxiliar; asimismo, para realizar investigaciones sobre los problemas de salud del país.
- Ley N° 30220. Ley Universitaria; Tercera Disposición Complementaria Final: Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación; artículo 3°: La educación como derecho **“La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. (...)”**.
- Decreto Ley N° 23072, que reconoce a la Escuela de Salud Pública del Perú, como centro de postgrado de educación superior con rango universitario, para ofrecer estudios de maestría de carácter profesional en el campo de la salud pública.
- Decreto Legislativo N°1161, que, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, reactiva la Escuela Nacional de Salud Pública, responsable de proponer y generar políticas en materia de formación de recursos humanos en salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINSA, artículo 122-A “La Escuela Nacional de Salud Pública es el órgano de formación académica del Ministerio de Salud, depende del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, encargado de planificar, gestionar y evaluar la formación de recursos humanos en salud a nivel nacional, de acuerdo a la política del sector, con autonomía académica, económica y administrativa”.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, decreta en su artículo 13.- De los Entes Rectores Los entes rectores promueven y desarrollan capacitación en el ámbito de su competencia.
- Resolución Directoral N° 005-2014-DGGDRH/ENSAP/MINSA de fecha 30 de diciembre del 2014, que aprueba la Directiva Académica N° 001-DGGDRH-ENSAP/MINSA, Procesos y Procedimientos para la Gestión de los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N°141-2016-SERVIR-PE, aprueba las Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en la entidades públicas.



Dr. José Luis A. Seminario Carrasco
Director General



Dr. Pedro Díaz Urteaga
Políticas de Formación de Recursos Humanos e Investigación



Dr. Félix Alberto Gaycho Valencia
Secretario Académico



Abog. Carlos Alberto Retuerto Salas
Asesoría Legal

ANEXO 01

R. D. N° 008-2017-ENSAP/MINSA, modificada por R. D. N° 009-2018-ENSAP/MINSA

Texto Ordenado de la Directiva Académica N° 04-ENSAP/MINSA: Regulación para el Proceso Académico de Convalidación con los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública — ENSAP

Artículo N° 5.- DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. DEFINICIONES

5.1.1 CONVALIDACIÓN. - Es el proceso académico, que consiste en dar el mismo valor académico a un programa académico, ejecutado por la ENSAP u otras instituciones formadoras de educación superior respecto a un programa académico ejecutado por la ENSAP.

5.1.2 PROGRAMA ACADÉMICO. - Es la acción educativa ejecutada a través de diversas modalidades de formación, capacitación o especialización laboral en salud pública, realizada por la ENSAP u otra institución formadora de educación superior reconocida.

5.1.3 CRÉDITO ACADÉMICO. - Es la Unidad de medida del tiempo de dedicación académica del participante requerido para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Un (01) crédito académico constituye, 16 horas académicas de teoría o el doble de horas de práctica. Una hora académica equivale a 45 minutos.

5.1.4 PARTICIPANTE. - Es aquella persona que participó en algún programa académico de la ENSAP o en otras instituciones formadoras de educación superior reconocida y que solicita convalidación.

5.1.5 ESPECIALIZACION LABORAL: Es la acción educativa por el que un individuo se centra en una actividad concreta, en un ámbito laboral específico o restringido en vez de abarcar la totalidad de las actividades posibles o la totalidad del conocimiento. Esta acción educativa conlleva a que el individuo está capacitado para desenvolverse en un área o tema específico.

5.1.6 TABLA DE EQUIVALENCIAS. - Es un instrumento para comparar atributos de un programa académico, con un referente ejecutado por la ENSAP.

Artículo 6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 DE LA CONVALIDACIÓN

6.1.1 La convalidación de un programa académico (curso, diplomado, especialización laboral u otra denominación) aprobado en la ENSAP o en otra institución formadora de educación superior reconocida, es dar el mismo valor académico, evaluando las características similares en contenidos y créditos, con el programa académico aprobado por la ENSAP. Se realiza por única vez.

6.1.2 Para el proceso de convalidación, el Director(a) de la ENSAP, conformará una Comisión de Convalidación integrado por 05 Profesionales de salud pública.

6.1.3 Las funciones de la Comisión de Convalidación:

- Elegir al presidente y al secretario entre los integrantes.
- Establecer el plan de trabajo.
- Evaluar la documentación del programa a convalidar.
- Elaborar el informe de los resultados del proceso de convalidación.



r. José Luis A. Seminario Carrasco
Director General



r. Pedro Díaz Uribe
Políticas de Formación de Recursos
Humanos e Investigación



Félix Alberto Caycho Valencia
Secretario Académico



Abog. Carlos Alberto Ríos Silva
Asesoría Legal

ANEXO 01

R. D. N° 008-2017-ENSAP/MINSA, modificada por R. D. N° 009-2018-ENSAP/MINSA
 Texto Ordenado de la Directiva Académica N° 04-ENSAP/MINSA: Regulación para el Proceso Académico de Convalidación con los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública — ENSAP

6.1.4 Requisitos para el proceso de convalidación:

- a) Pagar los derechos correspondientes al inicio del trámite de convalidación (numeral 9.1).
- b) Solicitud suscrita por el participante, debiendo precisar el programa académico a convalidar.
- c) Copia simple del DNI.
- d) Plan de Estudios del programa académico a convalidar original o copia certificada o fedateada.
- e) Sílabo del Programa Académico a convalidar original o copia certificada o fedateada.
- f) Diploma suscrita por la autoridad competente de la Universidad, que acredite haber aprobado la actividad académica en original o copia certificada o fedateada, debiendo figurar en la parte posterior los módulos/asignaturas con sus notas; caso contrario adjuntar el certificado de notas.
- g) El Programa académico a convalidar debe haber sido desarrollado con una antigüedad no mayor de diez (10) años, a partir de la presentación de la solicitud.

6.1.5 En relación a los procedimientos del proceso de convalidación:



- a) Presentación del expediente por mesa de partes, con los requisitos establecidos en el numeral 6.1.4.
- b) La Secretaria Académica, deriva los expedientes a la Comisión de convalidación.
- c) La Comisión de Convalidación en el plazo de siete (07) días hábiles de recibido los expedientes, evalúa el expediente de acuerdo a los criterios/condiciones establecidos en la presente Directiva.
- d) Si cumple con los criterios establecidos, se dará por convalidado el programa académico.
- e) Emisión del informe correspondiente, el mismo que será elevado a la Dirección General de la ENSAP con la opinión sustentada quien a su vez, derivará a la Secretaria Académica para su registro y archivo, así como la notificación al participante.
- f) En caso convalide la Dirección General de la ENSAP, oficializará el resultado mediante acto resolutivo, el plazo establecido será de siete (07) días hábiles de recibido el informe de la Comisión de convalidación.
- g) La Comisión de Convalidación informa los resultados a la Dirección General de la ENSAP,
- h) En caso no convalide, se devolverá al usuario con el informe respectivo, en un plazo de siete (07) días hábiles.



Dr. José Luis A. Seminario Carrasco
 Director General

6.1.6 Los criterios para el procedimiento de evaluación, del programa académico a convalidar, son los siguientes:



Dr. Pedro Díaz Urteaga
 Políticas de Formación de Recursos Humanos e Investigación

- i) Los contenidos del programa académico a convalidar deberán concordar como mínimo en un 80% con los contenidos del programa académico de la ENSAP.
- ii) El título del programa académico a convalidar, incorpora la denominación del programa académico de la ENSAP.
- iii) La nota mínima del programa académico a convalidar será doce (12). Para los programas académicos desarrollados por otras instituciones, se considerará la siguiente calificación:

Calificación numérica	Calificación literal	Equivalencia
18 – 20	A	Excelente
15 – 17	B	Bueno
12 – 14	C	Regular
<12 Desaprobado	D	Deficiente



Dr. Félix Alberto Caycho Valencia
 Secretario Académico



Abog. Carlos Alberto Rázuri Silva
 Asesoría Legal

- iv) El número de créditos del programa académico a convalidar, debe ser igual o mayor al programa académico de la ENSAP.

ANEXO 01

R. D. N° 008-2017-ENSAP/MINSA, modificada por R. D. N° 009-2018-ENSAP/MINSA
Texto Ordenado de la Directiva Académica N° 04-ENSAP/MINSA: Regulación para el Proceso Académico de Convalidación con los Programas Académicos de la Escuela Nacional de Salud Pública — ENSAP

6.1.7 La convalidación procede con aquellos programas académicos aprobados por la ENSAP.

7. RESPONSABILIDADES

La aplicación de la presente Directiva Académica, será de responsabilidad de la Dirección General de la Escuela Nacional de Salud Pública, en tanto se aprueben los documentos de gestión de la ENSAP.

8. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1 Las situaciones no contempladas en la presente directiva académica, serán analizadas por la Dirección General de la ENSAP, la que definirá el caso y las acciones a tomar, según corresponda.
- 8.2 El Director (a) de la ENSAP, designara mediante acto resolutivo la conformación de la Comisión de Convalidación.
- 8.3 Las modificaciones que requiera la presente Directiva Académica y que faciliten su aplicación, serán aprobado mediante acto resolutivo de la máxima autoridad de la ENSAP.
- 8.4 La presente directiva será revisada y actualizada cada cuatro años a partir de su aprobación o cuando se establezca por el órgano competente.
- 8.5 Los resultados del proceso de convalidación tienen fines estrictamente académicos.

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 9.1 En tanto se establece en el TUPA de la ENSAP los correspondientes costos por los servicios que realiza, el presente proceso de convalidación no está sujeto a pago alguno por concepto de trámite administrativo.
- 9.2 Para los expedientes presentados antes de la emisión de la presente Directiva, el plazo establecido para atención de los mismos será a partir de la recepción por la Comisión de Convalidación.



José Luis A. Carrasco
Dir.



Dr. Pedro Díaz Urteaga
Coordinador de Formación de Recursos Humanos e Investigación



Alberto Caycho Valencia
Secretario Académico



Abog. Carlos Alberto Rázuri Silva
Asesoría Legal

